



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2021-MPO

Otuzco, 11 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 041-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita la aplicación de máxima penalidad y continuación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Otuzco- Carnachique de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique- Distrito de Otuzco- Provincia de Otuzco- Región La Libertad". Informe N° 002-2020-GIAT-MPO/LAHF, Informe Legal N° 0031-2021-MPO-GAJ/JEFC, Informe N° 034-2021-MPO-SG/AVO, e Informe N° 340-2021-MPO/SLySG/ERO, con 50 folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico:

Que, mediante la Carta N° 006-2020-FGP-MPO/SUP., con Registro N° 4965-2020, recepcionada con fecha 02 de noviembre de 2020, el Ing. Felipe Gamboa Paredes, en calidad de Supervisor de Obra, solicita la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal Otuzco- Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique- Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", al haber alcanzado un avance físico del 100% del contrato principal de la obra:

Que, mediante Informe N° 0796-2020-GIAT-MPO/AJLP, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia Municipal se emita la resolución de alcaldía de conformación de comité de recepción de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal Otuzco- Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique- Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad":

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 382-2020-MPO, de fecha 04 de noviembre de 2020, se resolvió: **DESIGNAR**, a la Comisión de Recepción de Obra denominada: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal Otuzco- Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique- Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", integrada del modo siguiente:

- Presidente : Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Primer Miembro : Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- Segundo Miembro : Subgerencia de Ejecución de Obras
- Asesor Técnico : Supervisor de Obra.

Que, mediante Acta de Observaciones de fecha 26 de noviembre de 2020, el Comité de Recepción de Obra, realizó la inspección de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad", encontrándose las siguientes observaciones:

"1. La carpeta de rodadura afirmado se encuentra completa hasta la progresiva 04+640, se ha encontrado sin intervención trabajos para la carpeta de afirmado desde el punto 04+640 hasta el punto 06+197.37 que constituye la obra.; 2. Se encontró postes concreto de 2.40 metros recientemente instalados apreciándose en su base el concreto fresco y cimentación superficial sin cartel de señalización.; 3. Se observó que las cunetas se encuentran completas hasta el final de obra encontrándose en buen estado pintado de banco con franjas amarillas y negras.; 4. Se observaron las alcantarillas terminadas señalizadas con pintura de tránsito.; 5. En la progresiva 04+670 se encontró que existe un puente de palos que corta lateralmente hacia la derecha de la carretera, siendo que la carretera tiene un ángulo obtuso con pendiente pronunciada de difícil tránsito vehicular, siendo aún más difícil el pase de los vehículos pesados.; 6. Respecto a los puntos de

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

compañía del notario Oscar Antonio Javier Ramos Castro; constatando que se viene realizando trabajos de señalización en todo el trayecto de la vía. iii) Según la visita realizada junto a al comité y al notario, se constató que aún se estaban realizando algunas partidas según el expediente técnico, por lo que la obra no se ha culminado. Además, vista la carta del supervisor y de la visita junto al Comité y el Notario, se recomienda la Nulidad de la Resolución de Alcaldía y de la aplicación de la penalidad de los días de retraso que debe contabilizarse desde el día 28 de octubre del 2020 posterior a su fecha de término contractual, para ello se recomienda derivar a asesoría legal para la opinión correspondiente y al área de logística para el cálculo de penalidades de ser el caso.



Que, mediante el Informe N°980-2020-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°382-2020-MPO de fecha 04 de noviembre de 2020, opinando se derive a la Gerencia de Asesoría Legal para opinión legal:

Que, mediante Informe Legal N° 625-2020-MPO-GAJ/JEFC, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°382-2020-MPO, de fecha 04 de noviembre de 2020, que designa a la Comisión de Recepción de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad"; por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, conforme a los argumentos esgrimidos en su informe legal:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 425-2020-MPO, de fecha 04 de diciembre de 2020, se resolvió: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Resolución de Alcaldía N°382-2020-MPO, de fecha 04 de noviembre de 2020, que designa a la Comisión de Recepción de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad", en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución."



Que, mediante el Informe N° 041-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la aplicación de máxima penalidad y continuación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Otuzco- Carnachique de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique- Distrito de Otuzco- Provincia de Otuzco- Región La Libertad", al haberse declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 382-2020-MPO, que designa la Comisión de Recepción y de las inspecciones realizadas por el Órgano de Control Institucional, en donde no se encontró al supervisor ni al residente de la obra y al no haber culminado la partida 06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, y al haber manifestado mediante el Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra, la culminación de la Obra; por ende, recomienda la aplicación de máxima penalidad y la continuación de su ejecución conforme indica el expediente técnico:



Que, mediante el Informe N° 002-2020-GIAT-MPO/LAHF, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Gerencia de Infraestructura solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre aplicación de máxima penalidad de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Otuzco- Carnachique de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado de Carnachique- Distrito de Otuzco- Provincia de Otuzco- Región La Libertad":



Que, el artículo 62° del Decreto supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre la aplicación de penalidades establece que: "61.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. 62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

señalización de kilometraje, son pequeños postes pintados de blanco con señalización del kilómetro en negro recién instalados observándose en su base el concreto fresco, adicionalmente se apreció en este acto el trabajo de instalación de uno de ellos."

Que, mediante la Carta N° 001-2020-FGP, con Registro N° 5758-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ing. Felipe Gamboa Paredes, en calidad de Supervisor de Obra, solicita la reconsideración sobre la finalización de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco- Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco- Provincia de Otuzco- La Libertad", refiere lo siguiente:

"i) Que, habiéndose concluido el plazo contractual de la obra en mención, en virtud de los cual se realizó la inspección que dio lugar al asiento N°279 del cuaderno de obra de fecha 27 de octubre de 2020; y el certificado de conformidad emitido en calidad de supervisor de obra de ese entonces, solo correspondía al tramo desde el 00+000 hasta 04+640 Km, las partidas de movimiento de tierras, pavimento base y sub base, cuneta, alcantarilla, baden, muro de contención, ii) Sin embargo, aun cuando no se encuentra Reglamentado, con fecha 26 de noviembre de 2020, realizo una post inspección apersonándose a la progresiva 00+00 (Otuzco) y realizo una verificación a detalle de toda la obra hasta la progresiva Kilómetro 06+197.37 (Caserío Carnachique) encontrando que, por omisión o error del suscrito, con Informe de fecha 02 de noviembre de 2020 comunicó a la Municipalidad Provincial de Otuzco que la obra se encuentra culminada; sin embargo luego de la inspección de fecha 26 de noviembre de 2020, la partida de señalización vertical no ha sido ejecutado. Ante ello, invite a los miembros del Comité..., quienes nos apersonamos a recorrer la obra en compañía del Notario Oscar Antonio Javier Ramos Castro, constatando que se vienen realizado trabajos de señalización en todo el trayecto de la vía, iii) adicionalmente, los trabajos se ejecutaron hasta la progresiva kilómetro 04+640, quedando pendiente de ejecución hasta la progresiva 6+197.37, éste tramo no ejecutado no ha sido posible debido a que existe un campo deportivo de la Comunidad, en el cual no dan pase la población y luego de ello un puente que se encuentra en estado de colapso que no permite el acceso ni pase vehicular. Cabe mencionar que, ante ello, mediante cuaderno de obra se ha solicitado la presentación de informe de sustento de menor metrado a fin de que se eleve a la Entidad para su evaluación, iv) luego, de lo informado y constatado que la obra que forma de la referencia, aun no se encuentra culminada, solicito a su despacho se realicen los trámites correspondiente de control posterior de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°382-2020-MPO, la misma que designa al Comité de Recepción de obra y se inicie el procedimiento para el cálculo de penalidades por los días de retraso que debe contabilizarse desde el 28 de octubre de 2020, hasta la fecha que la Empresa Contratista Consorcio Vial Carnachique culmine la ejecución de todas las partidas que forman parte del expediente técnico, debido a que al día de hoy aún no se culminado las partidas";

Que, mediante el Informe N°012-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita nulidad de Resolución de Conformación de Comité de Recepción de obra: "Mejoramiento y rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Región La Libertad"; para lo cual señala lo siguiente:

i) De acuerdo a las inspecciones técnicas realizadas por OCI se verifica que no se encontró al ingeniero residente y supervisor, y que la obra aún no ha culminado por no haber culminado las siguientes partidas: 06. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL: 06.01.01 Panel Informativo, 06.01.02 Cimentación y montaje de panel informativo, 06.01.03 Estructura de soporte tub. D=3" (pulgadas), 06.02 SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, 06.02.01 Señal preventiva, 06.03 SEÑALIZACIÓN REGLAMENTARIA: 06.03.01 Señal reglamentaria, 06.04 POSTES KILOMETRICOS:06.04.01 Poste kilométrico, 06.05 PINTADO DE PARAPETO Y MUROS: 06.05.01 Pintado de Parapetos y Muros, ii) Que, con Carta del Supervisor, solicita reconsideración sobre la finalización de obra, donde el supervisor realizó una post inspección donde se apersonó a la progresiva kilómetro 00+00 (Otuzco) con una inspección a detalle hasta la progresiva 06+197.37 (Caserío Carnachique), ante ello el supervisor invitó al comité Ing. Luis Anselmo Henríquez Fasanando con DNI N°: 46868251, Ing. Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui con DNI N°: 70171917, Ing. Cristhian Michel Tandypan Hernández con DNI N° 47989954, quienes se apersonaron a recorrer la obra en

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Penalidad diaria=0.10 x monto

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. 62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Que, el artículo 92° del referido Decreto, sobre la resolución de contrato establece que: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida."

Que, asimismo, en el artículo 63° del referido Decreto, se establece sobre el procedimiento y los efectos de la resolución de contrato establece que: "63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento. 63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial. Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial. 63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados."

Que, en ese sentido, estando a lo señalado al régimen especial de reconstrucción con cambios, regulado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, como se aprecia, la normativa de reconstrucción con cambios, contempla la resolución de contrato, cuando como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de resolver el contrato.

Que, en mérito a todo lo acotado en los párrafos anteriores, la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de resolver el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.

Que, mediante el Informe Legal N° 0031-2021-MPO-GAJ/JEFC, de fecha 11 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente legalmente no resolver el Contrato N° 001-2018/JUL en mérito al Informe N° 041-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, donde la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras indica: "(...) que, habiéndose declarado nula la Resolución de Alcaldía N° 382-2020-MPO, de fecha 04 de noviembre de 2020, que designa a la Comisión de Recepción de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad", corresponde aplicar la penalidad máxima por mora, tomando como referencia el asiento N° 279 así como la constancia de conformidad de obra, ambas de fecha 27 de octubre de 2020; debiendo continuar su ejecución de obra conforme indica el expediente técnico", de conformidad con los argumentos esgrimidos en su informe legal; asimismo, indica que se deberá cuantificar y aplicar la penalidad máxima del 10% del monto contractual a la empresa contratista CONSORCIO VIAL CARNACHIQUE;

Que, mediante Informe N° 034-2021-MPO-SG/AVO, de fecha 01 de febrero de 2021, el Secretario General solicita a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el cálculo de la penalidad de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad";

Que, mediante Informe N° 340-2021-MPO/SLySG/ERO, de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales indica que a la fecha son 106 días de retraso en la culminación de la obra, siendo la suma total de S/ 3'703,382.42 (Tres millones setecientos tres mil trescientos ochenta y dos con 42/100 soles); asimismo, indica que la penalidad máxima que se puede aplicar es el 10% del valor total, ascendiendo al monto de S/ 471,657.18 (Cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 18/100 soles);

Que, en merito a lo detallado en los párrafos precedentes, la resolución de contrato se delimita como una potestad y no como una obligación del Titular del Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso concreto y conforme lo indica el área usuaria mediante su Informe N° 041-2020-

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

MPO/GIAT/DSL0/CMTH; en ese sentido, es recomendable la continuación de la ejecución de la obra y no la resolución del mismo, dando cumplimiento a la ejecución de todas las partidas consideradas en el expediente técnico, buscando el bienestar de las condiciones de vida de la población y logrando cumplir con la finalidad pública del objeto de contratación;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO RESOLVER EL CONTRATO N° 001-2018-MPO/LOG de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Camino Vecinal: Otuzco - Carnachique, de la Ciudad de Otuzco y Centro Poblado Carnachique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - La Libertad" suscrito por el CONSORCIO CIAL CARNACHIQUE (integrado por WILITOR SAC con RUC N° 20539790171, INGECO SAC con RUC N° 20439586665 y COPORACIÓN RC SAC con RUC N° 20482115005), por haber incurrido en la causal de resolución de contrato dispuesto en el literal b) del artículo 63.1 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, sobre la acumulación de máxima penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito a los argumentos esgrimidos en la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la aplicación de la máxima penalidad equivalente al 10%, siendo monto ascendente por la suma de S/ 471, 657.18 (Cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 18/100 soles) al CONSORCIO VIAL CARNACHIQUE, en su calidad de CONTRATISTA, por no haber ejecutado su prestación dentro del plazo pactado en el Contrato N° 001-2018-MPO/LOG; en mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que el monto de la penalidad establecida en el Artículo Segundo deberá ser deducido de las valorizaciones pendientes de pago a favor del CONSORCIO VIAL CARNACHIQUE siendo RESPONSABILIDAD de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO VIAL CARNACHIQUE, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cc.
Archivo/SS